

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

ARTICULO 1. Objeto. En este reglamento se recogen las principales normas de actuación de la Junta Directiva del Banco Comercial AV Villas S.A. (en adelante “Banco”), así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento, todo ello de conformidad con lo previsto en la ley, en los estatutos sociales y en el Código de Buen Gobierno, para lograr una mayor transparencia y control en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2. Elección y remuneración. Los miembros de la Junta Directiva del Banco serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un año, en los términos de ley. La Asamblea señalará su remuneración, teniendo en cuenta para ello los parámetros de mercado para este tipo de sociedades, así como las condiciones y calidades de los miembros.

El factor de los honorarios fijos aprobados por la Asamblea por el número total de reuniones de la Junta Directiva o comités de apoyo a los que asista cada miembro, constituirá el costo máximo de la Junta Directiva y único componente retributivo aprobado para dicho órgano.

En caso de que así lo apruebe la Asamblea General de Accionistas, el Presidente de la Junta Directiva, podrá contar con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros tanto en sus obligaciones como en su remuneración, como consecuencia del alcance de sus funciones específicas y su mayor dedicación de tiempo.

Los Miembros Patrimoniales e Independientes de la Junta Directiva quedan expresamente excluidos de sistemas retributivos que incorporen opciones sobre acciones o una retribución variable vinculada a la variación absoluta de la cotización de la acción.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se tendrán en cuenta personas que cumplan con los requisitos de trayectoria profesional, formación académica y de experiencia, para el mejor desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 3. Deberes y derechos. Todos los directores que estén frente a un conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deberán informar con oportunidad a la entidad acerca de tal situación, incluyendo situaciones familiares o personales.

Será derecho de los Directores, cuando sean nombrados por primera vez, tener a su disposición la información suficiente para lograr un conocimiento específico del Banco y del sector en que se desarrolla, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo.

Los Directores se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto del Banco, con el fin de poder desarrollar cabalmente sus funciones. El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente del Banco o de la Vicepresidencia Jurídica del mismo.

Cuando la administración considere necesario remitir información con anterioridad a la reunión, esta será entregada con por lo menos dos días de antelación.

Entre los deberes a cargo de los miembros de la Junta Directiva se encuentran el deber de diligencia o cuidado; el de lealtad; el de no competencia; el de secreto y el de no uso de los activos sociales.

Así mismo dentro de los derechos de los miembros de la Junta Directiva están el de información; el derecho a contar con el auxilio de expertos; el de remuneración y el de inducción y entrenamiento permanente.

ARTÍCULO 4. Composición. La Junta Directiva se compone de nueve (9) miembros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Los Directores deberán permanecer en su puesto hasta que los sucesores de ellos sean elegidos y declarados hábiles, salvo que antes de esto hayan sido removidos o inhabilitados.

La Junta Directiva podrá llevar a cabo reuniones no presenciales de acuerdo con los términos, formalidades y condiciones fijados por la ley.

Según su origen, los distintos miembros de la Junta Directiva se clasificarán de la siguiente manera:

i. **Miembros Independientes:** Corresponde a aquellos miembros de la Junta que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación y regulación aplicables para ser considerados como independientes.

ii. **Miembros No Independientes:** Corresponde a aquellos miembros de la Junta que no cumplan con los requisitos establecidos en la legislación y regulación aplicables para ser considerados como Independientes. A su vez, estos miembros de la Junta Directiva se podrán clasificar además como:

a. **Miembros Patrimoniales:** Corresponde a aquellos Miembros No Independientes que sean accionistas de la Sociedad o hubieren sido expresamente postulados por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas para integrar la Junta Directiva.

b. **Miembros Ejecutivos:** Corresponde a aquellos Miembros No Independientes que ostenten la calidad de representantes legales de la Sociedad o hagan parte de la alta gerencia de la misma.

En el evento en que la Junta Directiva llegare a contar con la participación de Miembros Ejecutivos, su número deberá ser el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la alta gerencia de la Sociedad, sin que en ningún caso pueda ser mayor al de la sumatoria de los Miembros Independientes y Patrimoniales que la conformen.

Para efectos de la conformación de la Junta Directiva se observarán las políticas y procedimientos que establezca la Sociedad.

ARTICULO 5. Presidencia y Secretaría. Los Directores antes de entrar a desempeñar sus funciones tomarán posesión en la forma prevista por la ley. La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y los demás empleados que le corresponda elegir de acuerdo con los estatutos.

Como parte de sus funciones, el Presidente de la Junta Directiva deberá:

- a) Coordinar y planificar, con asistencia del Secretario, el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de reuniones de la Junta Directiva que será puesto a consideración de sus miembros.
- b) Propender por la realización de las convocatorias de las reuniones en los términos previstos en las disposiciones legales y en los Estatutos.
- c) Coordinar con el Presidente de la Sociedad y el Secretario de la Junta Directiva el orden del día de las reuniones velando por la adecuada presentación de los asuntos que hagan parte de éste.
- d) Propender por la entrega de información oportuna y suficiente a los Miembros de Junta Directiva por medio del Secretario de la Junta.
- e) Presidir las reuniones y manejar los debates.
- f) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.

- g) Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva o entre la Junta Directiva y la alta gerencia cuando fuere necesario.
- h) Hacer seguimiento a los asuntos decididos por la Junta Directiva y a sus encargos que así lo requieran.
- i) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Las demás funciones que establezcan la Ley, los Estatutos Sociales, este Reglamento y los demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.

El Banco tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que será a la vez secretario de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Presidencia. Como parte de sus funciones, el Secretario de la Junta Directiva deberá:

- a) Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el plan anual.
- b) Siempre que el mismo le hubiere sido suministrado con suficiente antelación y se encuentre disponible, el secretario remitirá a los miembros de la Junta Directiva el material asociado a la respectiva reunión dentro de los cinco días calendario anteriores a cada reunión.
- c) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.

ARTICULO 6. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, mediante convocatoria hecha por el Presidente del Banco. En forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la Junta, por el Presidente del Banco, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros.

El Presidente del Banco concurrirá a las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz pero no voto; también podrá asistir por invitación de la Junta o del Presidente de ésta, cualquier otro funcionario de la institución.

ARTICULO 7. Quórum. La Junta podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia y los votos de cinco (5) de sus nueve (9) miembros.

ARTÍCULO 8. Reglas sobre la vacancia. De acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 73 del E.O.S.F y en la Circular Básica Jurídica, la ausencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva por un periodo mayor de tres (3) meses producirá la vacancia del cargo.

ARTICULO 9. Actas. De las deliberaciones de la Junta tomará nota el Secretario General del Banco y ellas serán llevadas a un libro de Actas, con la firma de las personas que la presidan y del secretario, debiendo ser sometidas a consideración y aprobación en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

En las actas de las reuniones de la Junta Directiva se identificarán, en lo pertinente, los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones.

ARTICULO 10. Decisiones. Salvo estipulación especial, las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas con el voto favorable de por lo menos menos cinco (5) de los miembros presentes. **Parágrafo:** No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil. Si se eligiera una Junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para una nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en esta cláusula.

ARTÍCULO 11. Funciones. Las funciones generales de la Junta Directiva serán las establecidas en la ley y en los estatutos sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva del Banco cumplirá funciones y responsabilidades especiales relacionadas con el Sistema de Control Interno (en adelante SCI), particularmente las siguientes:

Funciones respecto del ambiente de control:

1. Aprobar los siguientes documentos y políticas: Código de ética y conducta, Políticas de generación y remisión de informes sobre el SCI, de recurso humano, financiera y contable, de evaluaciones y autoevaluaciones, de inducción y capacitación de miembros de JD u órgano que haga sus veces y de sus comités de apoyo, Reglamentos internos de los comités de apoyo, Política de seguridad de la información, Estatuto de auditoría interna, Presupuesto anual, Plan estratégico, Plan estratégico de tecnología y Política de información y comunicación.
2. Designar al auditor interno del Banco o el funcionario que haga sus veces.

Funciones respecto de la gestión de riesgos:

1. Hacer seguimiento a las acciones ejecutadas por la Alta Gerencia para mitigar los riesgos asociados a las actividades previstas en la planeación estratégica.
2. Hacer seguimiento al funcionamiento del SCI para mitigar los riesgos asociados al logro de los objetivos estratégicos del Banco.

Funciones respecto de las actividades de control:

1. Hacer seguimiento al desempeño financiero y operacional del Banco.
2. Revisar los estados financieros junto con sus notas antes de que sean presentados a la Asamblea General de Accionistas, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones que le presente el Comité de Auditoría.
3. Asegurar que la Alta Gerencia establezca procesos que permitan la identificación y evaluación de los cambios que puedan tener un impacto significativo en el SCI.
4. Reunirse con el Revisor Fiscal y el Auditor Interno o el funcionario que haga sus veces. Así mismo, podrá reunirse sin la presencia de la Alta Gerencia, cuando lo considere necesario.

Funciones respecto de la información y comunicación:

1. Solicitar toda la información que estime necesaria sobre el desarrollo y desempeño de los controles internos para cumplir con sus responsabilidades.
2. Presentar en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, un informe respecto del funcionamiento y evaluación del SCI durante el período inmediatamente anterior.

Funciones respecto de las actividades de seguimiento y monitoreo:

1. Autoevaluar su gestión al menos una vez al año.
2. Evaluar la gestión de la Alta Gerencia al menos una vez al año.
3. Definir acciones para solucionar los hallazgos producto de las autoevaluaciones y evaluaciones internas y externas.
4. Realizar seguimiento cada 6 meses a la gestión de riesgos y a las medidas adoptadas para su control o mitigación, o con una frecuencia mayor, si resulta procedente.

Además de las anteriores responsabilidades, la Junta debe velar por que se transmita a los mercados financieros y de capital toda la información financiera y no financiera sobre el

Banco, exigida por la legislación vigente, además de toda aquella que considere relevante para inversionistas y clientes.

Por otra parte, en el evento que lo considere necesario, la Junta podrá disponer que se contrate un tercero especializado para evaluar su gestión.

ARTÍCULO 12. Independencia. La Junta Directiva actuará siempre con criterio de independencia frente a la Administración, y en desarrollo de los principios generales e instrucciones que le haya impartido la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 13. Comités de la Junta Directiva. Con carácter permanente la Junta Directiva deberá crear y mantener, por lo menos, los Comités que legal y estatutariamente esté obligada a conformar.

ARTÍCULO 14. Aprobación y modificación del reglamento. La Junta Directiva del Banco tendrá la competencia exclusiva para aprobar y modificar el presente Reglamento por iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros, para lo cual el tema se tratará en una reunión de la misma Junta.

ARTÍCULO 15. Interpretación del Reglamento. El presente Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido en los estatutos, en las disposiciones legales y en las normas del Código de Buen Gobierno Corporativo del Banco.

Corresponde a la Junta Directiva del Banco, resolver las dudas o divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de acuerdo con los principios y recomendaciones que en materia de gobierno corporativo se hayan adoptado al interior del Banco.

ARTÍCULO 16 Aceptación del presente Reglamento. La condición de miembro de la Junta Directiva, supone la aceptación expresa del presente Reglamento.

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

*REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE
LA JUNTA DIRECTIVA*

Aprobado mediante Acta de Junta Directiva No.831 de fecha 28 de marzo de 2011.

Modificado Junta Directiva No. 933 de fecha 14 de diciembre de 2015.

Modificado Junta Directiva No. 1062 de fecha 13 de diciembre de 2021

Modificado Junta Directiva No. 1108 de fecha 11 de diciembre de 2023

Modificado Junta Directiva No. 1119 de fecha 24 de junio de 2024